

MINISTERIO DEL INTERIOR
 Oficina de Partes
 23 NOV. 2010

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A LAS PERSONAS QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO N° 829

SANTIAGO 13 DE OCTUBRE 2010

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

09792
RECIBIDO

TOTALMENTE TRAMITADO

VISTOS

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en el artículo 92 N° 11 de la Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 18.056, de Interior, de 1981; el Informe favorable emitido en reunión de fecha 27 de Septiembre de 2010, de la Comisión Especial, creada por Decreto Supremo N° 1.928, de Interior, de 1981; Decreto Supremo N° 60, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de abril de 2007; la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008,

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

17 NOV. 2010
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

DEDUC DTO. _____

CONSIDERANDO :

Que las siguientes personas: **JOHANS FABRIZIO BUSTAMANTE GALLEGOS, NICOLÁS MAURICIO DROGUETT PÉREZ, VALENTIN ALEJANDRO GODOY SAN MARTIN, NATALIA PINO PARRA, FRANCISCO IGNACIO PRIETO CARRASCO, WLADIMIR ARNALDO RIQUELME ESCALONA, ISIDORA ANDREA VEGA CÁRDENAS, VIVIAN LORENA YUCRA RODRÍGUEZ**, se encuentran en la situación prevista en el Art. 2° letra c), de la Ley N° 18.056,

Que la siguiente persona : **CARMEN GLORIA PÉREZ PAVEZ**, se encuentra en la situación prevista en el Art. 6° de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada y en uso de la facultad privativa que la disposición citada me confiere

DECRETO :

ARTÍCULO PRIMERO: Concédese por Gracia, a **JOHANS FABRIZIO BUSTAMANTE GALLEGOS, RUT. 22.414.945-K; NICOLÁS MAURICIO DROGUETT PÉREZ, RUT. 22.419.262-2; VALENTIN ALEJANDRO GODOY SAN MARTIN, RUT. 19.572.339-7; CARMEN GLORIA PÉREZ PAVEZ, RUT. 6.469.217-8; NATALIA PINO PARRA, RUT. 20.466.310-6; FRANCISCO IGNACIO PRIETO CARRASCO, RUT. 21.139.885-K; WLADIMIR ARNALDO RIQUELME ESCALONA, RUT. 19.402.796-6; ISIDORA ANDREA VEGA CÁRDENAS, RUT. 22.912.000-K; VIVIAN LORENA YUCRA RODRÍGUEZ, RUT. 19.736.417-3**; una pensión equivalente a **70%** de un ingreso mínimo mensual.



TOMADO RAZON
 Por Orden del Contralor General de la Republica

18 NOV 2010
 Jefe Subrogante
 Subdivisión Seguridad Social

VFC/GOM/fla
DISTRIBUCIÓN:
 -Oficina de Partes
 -Pensiones de Gracia
 -Archivo

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTASE en el caso de Johans Fabrizzio Bustamante Gallegos a doña ESTEFANI JANETTE GALLEGOS GONZÁLEZ, RUT. 17.433.189-8, madre del beneficiario; en el caso de Nicolás Mauricio Droguett Pérez a doña HILDA KARIN PÉREZ QUINTEROS, RUT. 15.327.572-6, madre del beneficiario; en el caso de Valentín Alejandro Godoy San Martín a doña YENNY TATIANA SAN MARTÍN LILLO, RUT. 11.639.885-0, madre del beneficiario; en el caso de Natalia Pino Parra a doña KATTI PARRA NICOLICH, RUT. 18.788.430-6, madre de la beneficiaria; en el caso de Francisco Ignacio Prieto Carrasco a doña LETICIA ALEJANDRA CARRASCO ROJAS, RUT. 11.373.373-K, madre del beneficiario; en el caso de Wladimir Arnaldo Riquelme Escalona a doña MARISOL DEL CARMEN ESCALONA CONTRERAS, RUT. 11.572.826-1, madre del beneficiario; en el caso de Isidora Andrea Vega Cárdenas a doña LUCÍA TERESA CÁRDENAS VILLAFAÑA, RUT. 13.176.910-5, madre de la beneficiaria; en el caso de Vivian Lorena Yucra Rodríguez a doña MÓNICA ESTER RODRÍGUEZ MUÑOZ, RUT. 13.877.812-6, madre de la beneficiaria; para cobrar la pensión en su representación.

ARTÍCULO TERCERO: La Pensión de Gracia que se concede a los menores: NATALIA PINO PARRA, FRANCISCO IGNACIO PRIETO CARRASCO, se pagará hasta que cumplan 18 años de edad. Sin acreditar al inicio de cada año lectivo ser alumno regular de un establecimiento educacional.

ARTÍCULO CUARTO : La Pensión de Gracia que se concede a: NICOLÁS MAURICIO DROGUETT PÉREZ, WLADIMIR ARNALDO RIQUELME ESCALONA, ISIDORA ANDREA VEGA CÁRDENAS, se pagará hasta que éstos cumplan 18 o 24 años de edad. Para el cobro del beneficio deberá acreditarse al inicio de cada año lectivo que el beneficiario sea alumno regular de un establecimiento educacional. Este requisito sólo podrá exigirse desde que el menor haya cumplido la edad que la Ley fija para la escolaridad obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO : La Pensión de Gracia que se concede a: CARMEN GLORIA PÉREZ PAVEZ, se pagará hasta que cumplan 65 años de edad.

ARTÍCULO SEXTO : Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el Art. 1° Ley 20.449, que se emplea para fines no remuneracionales. El gasto que demande el presente Decreto Supremo, se imputará al ítem "Jubilaciones, Pensiones y Montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto vigente del Tesoro Público.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



RODRIGO HINZPETER KIRBERG
MINISTRO DEL INTERIOR



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.

Rodrigo Ubilla Mackenney
2

RODRIGO UBILLA MACKENNEY
Subsecretario del Interior